



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿En qué consisten las dos demandas de Nicaragua actualmente en curso ante la Corte Internacional de Justicia?

En la actualidad se adelantan dos litigios interpuestos por Nicaragua contra Colombia ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ o la Corte).

El primero, iniciado el 16 de septiembre de 2013, corresponde a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)*. El segundo, instaurado el 26 de noviembre de 2013, corresponde a las *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*.

En el caso relativo a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)*, la Corte examina la reclamación de Nicaragua para que se establezcan los límites entre una supuesta plataforma continental extendida que dicho país alega tener más allá de sus 200 millas, y la plataforma continental de Colombia. Inicialmente Nicaragua sostuvo que su plataforma continental se extendía hasta unas 350 millas náuticas desde su costa continental, aunque a lo largo del proceso ha modificado su pretensión. Por su parte, Colombia ha esgrimido ante la Corte argumentos científicos, jurídicos e institucionales indicando las razones por las cuales la reclamación nicaragüense por una supuesta plataforma continental extendida no tiene ningún fundamento y como tal, al no darse los presupuestos necesarios, no procede una delimitación de plataformas continentales como lo busca Nicaragua. Colombia demostró que tiene plena titularidad sobre el área marítima reclamada por Nicaragua.

En el caso relativo a las *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, en términos generales, la CIJ examina las reclamaciones nicaragüenses según las cuales Colombia supuestamente habría violado el derecho internacional (i) por no haber dado aplicación al fallo del 19 de noviembre de 2012 de la Corte Internacional de Justicia, (ii) con las operaciones de la Armada Nacional en el Mar Caribe; así como (iii) con la expedición del decreto que estableció la Zona Continua Integral en el Archipiélago.

En este caso las pretensiones de Nicaragua no versan sobre soberanía territorial ni sobre el mar territorial.

En el marco de este proceso, Colombia contrademandó a Nicaragua. Las contrademandas (o demandas reconventionales) admitidas por la CIJ en noviembre de 2017 se refieren a dos reclamaciones colombianas según las cuales:

- Nicaragua ha violado los derechos de pesca artesanal de los habitantes del archipiélago, en particular de la comunidad Raizal, para acceder y explotar sus bancos de pesca tradicionales.
- Nicaragua ha expedido un decreto contrario al derecho internacional relacionado con los puntos y líneas de base a partir de los cuales mide sus espacios marítimos en el Mar Caribe, buscando adjudicarse de forma unilateral áreas marinas en detrimento de Colombia.

2. ¿En qué etapa se encuentran estos dos procesos?

En el caso *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)*, la Corte podría citar a audiencias orales en el curso del 2022. Luego, de conformidad con la práctica de la Corte, esta podría emitir su fallo entre 6 meses y 1 año luego del cierre de dichas audiencias.

En el caso *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, las audiencias del proceso tuvieron lugar entre el 20 de septiembre y el 1 de octubre de 2021. Además, el 30 de marzo de 2022, la Corte hizo pública su convocatoria a audiencia de lectura de fallo en dicho proceso. Esta se llevará a cabo el 21 de abril de 2022 en La Haya a partir de las 10:00 a.m. (hora Países Bajos) / 3:00 a.m. (hora Colombia).

3. ¿Qué posibilidad hay de que el fallo del caso sobre *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe afecte nuestros límites con terceros países diferentes a Colombia y Nicaragua?*

De conformidad con el derecho internacional los fallos solo tienen efectos entre las partes y jurídicamente no pueden afectar a terceros Estados.

Con respecto a los límites de Colombia, el artículo 101 de la Constitución establece que los límites de la Nación únicamente se pueden modificar mediante tratado aprobado por el Congreso, ratificado por el presidente y sujeto al control de constitucionalidad de la Corte Constitucional de Colombia.

4. ¿Qué ha hecho Colombia para que Nicaragua no nos pueda demandar más ante la Corte Internacional de Justicia?

En primer lugar, el 5 de diciembre de 2001 Colombia retiró la declaración de aceptación de jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia; en segundo lugar, el 27 de noviembre de 2012 denunció el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas “Pacto de Bogotá”. También denunció, el 15 de diciembre de 2017, el Protocolo de Firma

Facultativo Sobre la Jurisdicción Obligatoria en la Solución de Controversias de las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar de 1958.

En la etapa de excepciones preliminares presentadas por Colombia, la Corte Internacional de Justicia aclaró que el Pacto de Bogotá dejó de ser base de jurisdicción a partir del 27 de noviembre de 2013.

5. ¿Por qué acudimos a la CIJ si se denunció el Pacto de Bogotá?

Colombia denunció el Pacto de Bogotá el 27 de noviembre de 2012. Según la Corte, este se mantuvo vigente hasta el 26 de noviembre del 2013.

Fue durante ese término de un año siguiente a la denuncia que Nicaragua introdujo sus dos nuevas demandas: la primera el 16 de septiembre de 2013 y la siguiente el 26 de noviembre de 2013 – pocas horas antes de que se venciera el término legal para hacerlo.

Colombia sostuvo que la denuncia del Pacto de Bogotá tenía efecto inmediato, como también lo había sostenido El Salvador al denunciar este mismo pacto. No obstante, esta excepción preliminar a la jurisdicción de la Corte no fue acogida. La Corte sostuvo que cuando un país denuncia el Pacto de Bogotá este continuaba vigente por un año más a partir del día de formalización de la denuncia.

De conformidad con el Estatuto de la Corte, de Colombia no haberse hecho participe en el proceso, Nicaragua hubiera podido solicitarle a aquella de que fallara a su favor y Colombia no hubiera tenido la posibilidad de presentar pruebas y argumentos para defender sus derechos.

6. ¿Colombia presentó excepciones preliminares a la competencia de la Corte en el caso relativo a las Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe y qué ocurrió con estas?

Colombia consideró importante presentar excepciones preliminares referentes a la competencia de la CIJ. En el caso denominado *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)* se presentaron excepciones preliminares el día 19 de diciembre de 2014.

Entre el 28 de septiembre y el 2 de octubre de 2015 se realizaron en La Haya (Países Bajos) las audiencias públicas orales sobre dichas excepciones preliminares, en las cuales Colombia y Nicaragua expusieron oralmente sus argumentos sobre la competencia de la CIJ y la inadmisibilidad de la demanda.

7. ¿Qué ocurrió con las excepciones preliminares del caso relativo a las Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe?

El 17 de marzo de 2016 se conoció el fallo sobre excepciones preliminares en el proceso. En este, la CIJ negó una de las principales pretensiones de Nicaragua en el sentido de que se declarara que Colombia estaba amenazando usar la fuerza en la zona. La CIJ decidió de manera unánime que no tenía competencia para conocer esta reclamación y resaltó que la situación en el Mar Caribe era calmada y estable.

La Corte también aclaró que perdía jurisdicción y competencia un año después de la denuncia del Pacto de Bogotá presentada por Colombia. Esto evita que en el futuro Nicaragua presente demandas contra Colombia ante la CIJ invocando el Pacto de Bogotá.

Por lo anterior, en la actualidad el proceso gira en torno a aquellos asuntos que persisten luego del mencionado fallo de excepciones preliminares proferido por la CIJ y en el que se redujo su objeto y alcance inicial.

8. ¿Cuáles han sido los argumentos de Colombia luego de las excepciones preliminares, es decir, para el fondo del proceso?

En relación con la defensa de Colombia ante la CIJ, el Gobierno Nacional continúa defendiendo con firmeza la integridad del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Reserva de Biósfera Seaflower y, los derechos e intereses de Colombia en el Mar Caribe.

En el caso *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)* una parte importante de la defensa de Colombia gira alrededor de temas como (i) la integridad del Archipiélago; (ii) el derecho de todas nuestras islas a tener una zona contigua; (iii) el derecho de Colombia de hacer presencia en el Mar Caribe en la lucha contra los delitos transnacionales, para salvaguardar la vida en el mar y para proteger el hábitat natural de la Reserva de Biosfera y Área Marina Protegida Seaflower; y, por último, la existencia de derechos tradicionales de pesca en las áreas marítimas aledañas al Archipiélago de San Andrés.

De igual manera, durante las audiencias orales de 2021, Colombia centró sus argumentos en:

- Defender los derechos de pesca tradicionales de la comunidad Raizal.
- Evitar que Nicaragua limite los derechos de Colombia en el Mar Caribe.
- Reiterar en múltiples ocasiones que este caso trata sobre los derechos y libertades de los ambas partes en el área, no sobre el cumplimiento o

ejecución del fallo de 2012 por lo cual Nicaragua tiene la carga de probar cada violación alegada.

- Defender la soberanía de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Defender los más altos intereses de Colombia en el Mar Caribe.
- Resaltar la importancia de la protección del medio ambiente marino.
- Asegurar la continuidad de la interdicción del tráfico ilícito de estupefacientes en el Mar Caribe.

Además, como se explicó al inicio de este documento, en el marco de este proceso Colombia contrademandó a Nicaragua.

9. ¿Qué participación ha tenido la comunidad raizal del Archipiélago en la defensa de estos procesos?

En repetidas ocasiones el Ministerio de Relaciones Exteriores ha visitado las islas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De forma permanente se han socializado con la comunidad los avances en los procesos ante la CIJ.

Una vez terminada la etapa de excepciones preliminares, se inició un trabajo articulado con representantes de la comunidad raizal para efectos de la consecución de insumos de defensa.

Entre mayo y junio de 2016 se constituyó un equipo de profesionales raizales (“Raizal Team”). El objetivo principal del trabajo conjunto fue siempre el conocer y desarrollar ideas de la comunidad raizal sobre los procesos, así como realzar en estos la presencia histórica de la comunidad raizal en las áreas del Archipiélago y la enorme importancia que este siempre ha tenido como hábitat de la comunidad y como fundamento de su esencia cultural, social y económica.

Representantes del “Raizal Team” han estado en varias reuniones con los Agentes y el equipo colombiano, y uno de ellos ha viajado periódicamente a reunirse con los abogados internacionales en las sesiones formales de trabajo para la elaboración de la Contramemoria y la Dúplica.

Este grupo de trabajo multidisciplinario ha hecho valiosos aportes a la defensa.

Por ejemplo, en el caso relativo a las *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, Colombia presentó en sus alegatos escritos un total de once (11) declaraciones juramentadas de pescadores raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Estas fueron recogidas luego de un trabajo con la comunidad, que incluyó la visita a las islas del abogado internacional Eduardo Valencia-Ospina en compañía de la Cancillería y del Raizal Team.

Además, el abogado, exembajador, exgobernador y miembro del Raizal Team, Kent Francis James, tuvo la oportunidad de hacer una presentación oral ante la Corte durante las audiencias orales adelantadas en 2021.

El también miembro del Raizal Team, Joseph Jessie Martínez, hará parte de la delegación colombiana que hará presencia ante la CIJ para la lectura del fallo el próximo 21 de abril de 2022.

10. ¿A quién más ha demandado Nicaragua ante la CIJ?

De los 30 casos que han sido tramitados ante la CIJ entre Estados americanos, Nicaragua ha estado involucrada en 14 de ellos, es decir, casi el 50%. De estos, ha sido demandante en 8 oportunidades. Los países que han sido demandados por Nicaragua son: Estados Unidos, Honduras, Costa Rica y Colombia.

11. ¿Se ha convocado a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores para estos efectos?

Desde que iniciaron los distintos asuntos y diferendos con Nicaragua la Comisión Asesora ha sido convocada en decenas de oportunidades. Eso consta en la Actas de la corporación. Desde que se presentaron las dos demandas en curso, la Comisión se ha reunido en varias oportunidades, y en ella la defensa colombiana ha tenido la oportunidad de presentar y explicar sus argumentos y de consultar algunas posiciones.

La última reunión de la Comisión en relación con estos asuntos fue el 3 de abril de 2022 en sesión informativa.

12. ¿Cuál es la diferencia en la composición de la CIJ que falló el 19 de noviembre de 2012 y la que actualmente va a fallar los casos?

De los 13 miembros de la CIJ que participaron en el fallo del 19 de noviembre de 2012, ocho continúan en el tribunal internacional. La CIJ tiene 15 jueces, de los cuales siete (7) fueron elegidos con posterioridad a dicho fallo.

- Presidenta: Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América)
- Vicepresidente: Kirill Gevorgian (Rusia) *Juez nuevo*
- Peter Tomka (Eslovaquia)
- Ronny Abraham (Francia)
- Mohamed Bennouna (Marruecos)
- Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil)

- Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia)
- Xue Hanqin (China)
- Julia Sebutinde (Uganda)
- Dalveer Bhandari (India) *Juez nuevo*
- Patrick Lipton Robinson (Jamaica) *Juez nuevo*
- Nawaf Salam (Líbano) *Juez nuevo*
- Yuji Iwasawa (Japón) *Juez nuevo*
- Georg Nolte (Alemania) *Juez nuevo*

La magistrada Hilary Charlesworth (Australia) se posesionó en su cargo en diciembre de 2021 y como tal no será participe de las deliberaciones y decisión en el caso relativo a las *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe*.

13. ¿Qué es un juez ad hoc y quién es el juez ad hoc de Colombia?

Adicional a los 15 jueces de la CIJ, cuando un Estado no tiene un juez de su nacionalidad en la Corte, puede designar a un juez *ad hoc* para el caso, es decir, para ese asunto en concreto. Ya que ni Colombia ni Nicaragua tienen jueces de su nacionalidad en la CIJ, cada uno tiene la potestad de nombrar un juez *ad hoc* para cada proceso.

- *Supuestas Violaciones de Derechos Soberanos y Espacios Marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia):*

Nombre: Donald M. McRae

Nacionalidad: canadiense – neozelandés

Especialidad: Derecho Internacional Público. Litigios Internacionales. Derecho del Mar.

Cuenta con una trayectoria de cerca de 50 años en la práctica del derecho internacional y del derecho del mar, siendo uno de los abogados más reconocidos en la materia. Se ha desempeñado como árbitro y abogado principal en múltiples arbitrajes internacionales y como juez ad hoc y abogado litigante ante la Corte Internacional de Justicia.

De 2007 a 2016 fue Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas y es Miembro Asociado del *Institut de droit international*. Desde 1998 es Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje. Ha trabajado para los gobiernos de Canadá y Nueva Zelanda en cuestiones de límites marítimos y cuenta con una vasta experiencia en temas de comercio e inversión.

Es LL.B. y LL.M. de la Universidad de Otago (Nueva Zelanda) con Honores de Primera Clase y cuenta con un Diploma en Derecho Internacional de la Universidad de Cambridge (1970). Es Profesor Emérito de la Universidad de Ottawa.

14. ¿Quiénes son los agentes de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia?

El Agente de Colombia es el señor Carlos Gustavo Arrieta, ex magistrado del Consejo de Estado y ex Procurador General de la Nación; y el Coagente es el señor Manuel José Cepeda, expresidente de la Corte Constitucional de Colombia.

15. ¿Quiénes son los abogados de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia?



Nombre:

Michael Reisman

Nacionalidad:

Estadounidense

Especialidad:

Derecho Internacional Público. Litigios y Arbitraje Internacional.

Es profesor titular de derecho internacional de la universidad de Yale (EE. UU.), donde integra el cuerpo docente desde 1965. Es presidente del Tribunal Arbitral del Banco de Pagos Internacionales y miembro del Instituto de Derecho Internacional (*Institut de droit international*). También fue presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y Editor en jefe del *American Journal of International Law*. Ha sido abogado y árbitro en numerosos arbitrajes comerciales y públicos internacionales, así como en casos ante la Corte Internacional de Justicia. Algunos de sus casos destacados incluyen: Abogado para Grecia en el caso de la *Aplicación del Acuerdo Interino del 13 de septiembre de 1995 (Antigua República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)* ante la Corte Internacional de Justicia; Presidente del Tribunal en el *Arbitraje OSPAR (Irlanda c. Reino Unido)* bajo la Convención para la

	<p>Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste (2001-2003); y Abogado para el Reino de Bahrein en el caso de <i>Delimitación Marítima y Cuestiones Territoriales (Catar c. Bahrein)</i> ante la Corte Internacional de Justicia; entre otros.</p>
	<p>Nombre: Rodman Bundy</p> <p>Nacionalidad: Estadounidense</p> <p>Especialidad: Derecho Internacional Público. Litigios y Arbitraje Internacional.</p> <p>Es socio del Departamento de Solución de Controversias de la firma internacional <i>Squire Patton Boggs</i>. Tiene una extensa experiencia como litigante en derecho internacional público ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal de Reclamaciones de Irán-EE. UU, así como varios tribunales arbitrales. La guía <i>Chambers & Partners</i> (ed. 2013) lo identifica como “uno de los más experimentados practicantes en derecho internacional público”. Es miembro de la barra Nueva York. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogado para la República del Perú en el caso de <i>la Disputa Marítima (Perú c. Chile)</i>; Abogado para el Reino de Camboya en el caso de <i>la Solicitud de Interpretación de la Sentencia del 15 de Junio de 1962 en el caso del Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)</i> (<i>Camboya c. Tailandia</i>); Abogado para Ucrania en el caso de <i>Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)</i>; Abogado para Libia en el caso de <i>la Solicitud de Revisión e Interpretación de la Sentencia del 24 de Febrero de 1982 en el caso de la Plataforma Continental (Túnez/ Libia)</i> (<i>Túnez c. Libia</i>); y Abogado</p>

	<p>para Libia en el caso de la <i>Plataforma Continental (Túnez/ Libia)</i>; entre otros.</p>
 A photograph of Sir Michael Wood, a British barrister, speaking at a podium. He is wearing a black suit, a white shirt, and a traditional white wig. The background shows a formal setting with a chandelier and a flag.	<p>Nombre: Sir Michael Wood</p> <p>Nacionalidad: Inglés</p> <p>Especialidad: Derecho Internacional Público. Litigios y Arbitraje Internacional. Derecho del Mar.</p> <p>Abogado de la Universidad de Cambridge tiene una extensa carrera académica y profesional en temas de derecho internacional público. Actualmente es miembro de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas y <i>barrister</i> (litigante) de <i>Twenty Essex Street Chambers</i>. Ha litigado ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar, la Corte Europea de Derechos Humanos y numerosos tribunales arbitrales. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogado para la República del Perú en el caso de la <i>Disputa Marítima (Perú c. Chile)</i>; Abogado para Ucrania en el caso de <i>Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)</i>; y Agente para el Reino Unido en el caso de la <i>Legalidad del Uso de la Fuerza (Serbia y Montenegro c. Reino Unido)</i>; entre otros.</p>

**Nombre:**

Eduardo Valencia-Ospina

Nacionalidad:

Colombiano

Especialidad:

Derecho Internacional Público. Corte Internacional de Justicia.

Abogado colombiano miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Fue consultor en derecho internacional de la firma de abogados Frere Cholmeley/ Eversheds (París) (2000-2010). Se desempeñó como secretario adjunto (1984-1987) y secretario (*Greffier / Registrar*) de la Corte Internacional de Justicia (1987-2000) – con el Rango de Subsecretario General de las Naciones Unidas – donde tuvo ante sí decenas de casos en diversos temas de derecho internacional, incluyendo delimitación marítima y derecho del mar, revisión e interpretación de sentencias y uso de la fuerza. Es miembro honorario del Centro de Estudios Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York (2001), miembro honorario de la Academia Colombiana de Derecho Internacional (2009), y exeditor en jefe de la revista jurídica *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*.

**Nombre:**

Jean-Marc Thouvenin


Nacionalidad:

Francés

Especialidad:

Derecho Internacional Público. Litigios y Arbitraje Internacional.

Es el actual secretario general de la Academia de Derecho Internacional de La Haya (Países Bajos). Es profesor de la *Université Paris Ouest Nanterre-La Défense* (París) donde se desempeñó como director del Centro de Investigación en Derecho Internacional (CEDIN). Es el

	<p>director del área de litigios internacionales y arbitraje de la firma <i>Sygna Partners</i> (París). Ha litigado ante la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogado para la República de Chile en el caso <i>Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)</i>; Abogado para Burkina Faso en la <i>Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)</i>; Abogado para la República de Benín en el caso <i>Controversia fronteriza (Benín/Níger)</i>; Abogado para Camerún en el caso <i>Fronteras terrestres y marítimas entre el Camerún y Nigeria (Camerún contra Nigeria: intervención de Guinea Ecuatorial)</i>; entre otros.</p>
	<p>Nombre: Laurence Boisson de Chazournes</p> <p>Nacionalidad: Francesa/Suiza</p> <p>Especialidad: Derecho Internacional Público y Derecho Ambiental.</p> <p>Es directora de la Maestría en Solución de Controversias Internacionales y profesora titular de derecho internacional en la Universidad de Ginebra (Suiza). Es miembro de la firma <i>Matrix Chambers</i> (Londres) donde se desempeña en asuntos de derecho internacional, derecho ambiental y arbitraje. Ha fungido como experta ante diversas organizaciones internacionales como Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo. Ha litigado ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar y numerosos tribunales arbitrales. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogada para los Estados Unidos de América en el caso de</p>

	las <i>Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)</i> ; Abogada para Australia en el caso relativo a la <i>Caza de la Ballena en el Antártico (Australia c. Japón)</i> ; Abogada para Argentina en el caso <i>Plantas de celulosa en el río Uruguay (Argentina c. Uruguay)</i> ; entre otros.
--	---

16. ¿Dónde se pueden consultar los alegatos de Colombia?

Los documentos del proceso en su idioma original (inglés y francés) se pueden consultar en la página web de la Corte Internacional de Justicia aquí: <https://www.icj-cij.org/>

Además, las principales decisiones y alegatos de Colombia se pueden consultar traducidos al español (traducción no oficial) en la página de Cancillería aquí: <https://www.cancilleria.gov.co/documentos-principales>